OBJETO: "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR.*"

Entre los suscrito a saber **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** con **NIT 800.028.432-2**, representada legalmente por el Doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.871.747 expedida en Magangué, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Magangué, según Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría única de Magangué, quien en adelante se denominará para todos los efectos **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**; y la **CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI" CON NIT 900122133-1 REPRESENTANTE LEGAL: LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO CHAVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.761.050,** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de suministros , el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones 1**).** Que el día 27 de septiembre de 2024 por medio de plataforma Secop II se procedió a publicar estudios, previos, pliego de condiciones, análisis del sector y aviso del proceso de SAMC-005-2024. **OBJETO: *SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR*. 2)** El día 04 de octubre de 2024, se expidió la resolución de apertura del proceso de selección mediante resolución No. 3429, expedida por el alcalde y se publicó el pliego de condiciones definitivo de conformidad con las disposiciones legales y lo dispuesto en el cronograma del proceso **3).** Que la administración, adelanto proceso que garantiza que el contratista se ha seleccionado, con fundamento en criterios de selección objetiva de conformidad con el Art. 5º de la Ley 1150 de 2007, y los parámetros de evaluación consagrados en el pliego de condiciones de la citada Selección Abreviada, **4)** Que, conforme al informe de evaluación realizada por los miembros del comité asesor y evaluador del proceso de Selección abreviada, No. SAMC-005-2024, Y Que en el término de traslado del informe de evaluación no se recibieron observaciones y/o subsanaciones por parte de los proponentes y veedores ciudadanos, el comité recomiendo adjudicar el proceso al proponente **CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI" CON NIT 900122133-1 REPRESENTANTE LEGAL: LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO CHAVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.761.050,** cuyo documento obra en el SECOP II, al igual que el expediente contractual. **5)** Que en atención al principio de anualidad que rige el presupuesto de la administración pública cuenta con respaldo presupuestal a través del CDP N.º 348 de junio 14 de 2024 expedido por la secretaria de hacienda del municipio **6)** Que el contrato que se suscribe se encuentra respaldado por apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto de la vigencia 2024. **7)**. Que el presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas **8)** Que la **CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI" CON NIT 900122133-1 REPRESENTANTE LEGAL: LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO CHAVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.761.050,** fue escogida respetando el criterio de selección objetiva que consagra el Art. 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que de conformidad con la evaluación que se hizo de sus aspectos técnicos y económicos resultó ser la más favorable para los intereses del MUNICIPIO. **9).** Que, atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-005-2024, a **la CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI" CON NIT 900122133-1 REPRESENTANTE LEGAL: LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO CHAVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.761.050,** mediante Resolución de adjudicación No. 4098 del 23 de Octubre de 2024**,** con objeto "**:** *SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR* 10) en consecuencia El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR*.** PARÁGRAFO 1: La prestación del servicio se hará en las condiciones previstas en el pliego de condiciones del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No SAMC-005 - 2024, en la oferta del contratista y en este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** - 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la invitación pública, la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Presentar en el plazo establecido en la invitación publica, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos, como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrañamientos. 3 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 6. Queda entendido que todos los derechos e impuestos, estampillas que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. 7. Entregar de manera oportuna el suministro en el tiempo requerida y cumpliendo con las especificaciones técnicas y presupuesto presentado en la propuesta. 8. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas exigidas el en pliego de condiciones 9. Las demás inmersas en la normatividad que rige la presente Invitación Publica o las estipuladas en el contrato que le correspondan **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE ($ 92.000.000)**. El MUNICIPIO DE MAGANGUE pagará al contratista de la siguiente forma: el 100% por ciento contra entrega. Con los siguientes soportes. certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de parte del supervisor del

OBJETO: "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR.*"

suministro, debiendo además presentar la constancia de pago de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Obligaciones parafiscales si a ello hay lugar). informe de ejecución con sus respectivas evidencias, Informe final de supervisión, acta de terminación y acta de liquidación. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensual de Caja – PAC. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensual de Caja – PAC **CLÁUSULA CUARTA**: **TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del objeto contractual será de Quince (15) días, contado a partir de la fecha del acta de inicio y todo caso no podrá sobrepasar la vigencia 2024 **CLAUSULA QUINTA**: **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: El valor monetario que, EL MUNICIPIO se compromete a pagar, queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales, que para efectos se hagan en el presupuesto asignado por MUNICIPIO, correspondiente con los Recursos en el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia de 2024. EL MUNICIPIO efectuará el registro presupuestal por la suma correspondiente al valor reconocido en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA UNICA E INDEMNIDAD**. El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Y siguientes del decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales. Son entonces clases de garantías: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías: a.- **El Cumplimiento del contrato**: Con el amparo de este riesgo, la entidad busca asegurar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, de acuerdo con los términos, cláusulas, condiciones y especificaciones acordadas en el mismo. Este amparo cubre igualmente las obligaciones que en el contrato asume el contratista de transferencia de conocimientos y de tecnología, en caso de que así lo amerite. Esta garantía deberá hacerse efectiva cuando se presente incumplimiento de las obligaciones, cumplimiento imperfecto o la demora en el cumplimiento de estas por parte del contratista. El valor de dicho amparo debe ser en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. b - **Calidad del Servicio**: Este amparo busca garantizar la calidad del bien. Este amparo será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato; la vigencia de esta garantía será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de que se amplíe o prorrogue la garantía única, los gastos que esto implique estarán a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **MUNICIPIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **MUNICIPIO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **CLÁUSULA SÉPTIMA-– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS**: El **MUNICIPIO** queda facultado para imponer multas diarias en caso de mora en incumplimiento parcial hasta de un 1% del valor del contrato hasta alcanzar un total de 10% y desde este momento EL **CONTRATISTA**, autoriza en forma expresa e irrevocable al **MUNICIPIO** para que dicha suma de dinero le sea compensada de las sumas que tuviera a su favor. **CLAUSULA NOVENA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. No obstante, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de tasar los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA-DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos e incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afectaren de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO, por medio de este acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el Articulo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo

OBJETO: "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR.*"

18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993 sobre interpretación, modificación y terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo del Secretario General y del Interior, y/o del Funcionario que se Desine, podrá designar un funcionario y apoyarse en personal de su área de trabajo vinculado por contrato de prestación de servicios que cumplan este tipo de labores para que ejerza apoyo a la supervisión., **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor deberá verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, debiendo en todo caso verificar el pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta; **e)** Requerir al contratista **e i**nformar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista;. **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario a través del funcionario designado por el contratista para ejercer la supervisión del contrato. i) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar. J) Impartir al contratista a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. K) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; ll) Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. **m)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. n**)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993. **ñ)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor del contrato tendrá a su cargo la facultad sancionatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitara ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, el **MUNICIPIO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REGLAMENTACIÓN DE LA CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La CONTRATISTA: **CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI" CON NIT 900122133-1 REPRESENTANTE LEGAL: LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO**

OBJETO: "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR.*"

CHAVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.761.050, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio o, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RRESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición por parte del municipio del respectivo registro presupuestal de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la suscripción del acta de inicio... **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO**: El domicilio contractual será el municipio de Magangué. Para constancia de aceptación se firma mediante plataforma de SECOP II

MUNICIPIO

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal

CONTRATISTA.

LEOPOLDO RAFAEL BALDOVINO CHAVEZ
Cedula de ciudadanía No. 18.761.050
R. Legal. CORPORACION VOLVER A VIVIR O.N.G "CORVOLVI"

NOTA: Esta minuta está sujeta a las variaciones que por acuerdos posteriores entre las partes se determinen, siempre y cuando estén ajustadas a lo dispuesto en los estudios previos, pliego de condiciones, oferta y la normatividad legal aplicable.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ **NIT. 800028432-2**	**Vigencia:** **01/001/2024**	
	Oficina Jurídica		
	Contrato No 750-2024	**Versión:** **01**	

OBJETO: "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR.*"